

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN – CAUCA

Popayán, Cauca trece (13) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Referencia:	DIVISORIO
Demandante:	RAQUEL ESTEFANY PALECHOR Y OTROS
Demandado:	MONICA ALEJANDRA SALAZAR Y OTROS
Radicado:	190014003003-2022- 005272-00

Viene a Despacho, la presente demanda DIVISORIA que ha presentado RAQUEL ESTEFANNY PALECHOR RODRIGUEZ, YIMMY ESTEBAN PALECHOR RODRIGUEZ, ULVER FREYDEN VELEZ VIVEROS, por intermedio de apoderado judicial, contra MONICA ALEJANDRA SALAZAR SANCHEZ, MARIA JESUS SANCHEZ DE SALAZAR, ALBA LIZET LOPEZ TOBAR, GLORIA EUGENIA ROCHA CHAPEÑO, WILSON ANCHICO JOJOA, encontrándose vencido el término concedido para subsanar la demanda, en los siguientes términos:

1.- El memorial poder que indicara que la dirección electrónica indicada coincide con la registrada en el Registro Nacional de Abogados prevista en el artículo 5 de la ley 2213 de 2022.-

2.- Al acreditar la gestión de notificación a los demandados no se puede establecer que el apoderado judicial haya realizado la notificación a la dirección electrónica de los señores: MÓNICA ALEJANDRA SALAZAR SANCHEZ , MARIA JESUS SALAZAR SANCHEZ, ALBA LIZBETH LOPEZ TOBAR , WILSON ANCHICO JOJOA Y GLORIA EUGENIA ROCHA CHAPEÑO y no demuestra si el correo fue enviado, recibido o no por los destinatarios, ya que dicha notificación no se realizó con una empresa de servicio postal autorizada, que pueda certificar que la parte ejecutada recibió el correo electrónico y conoció de la demanda, dado que no se evidencia trazabilidad del envío y recibido del correo - art.6 Ley 2213 de 2022, conforme se indicó en nuestro proveído de fecha 29 de septiembre de 2022.

Por lo anterior al no haberse subsanado la demanda, de conformidad con lo previsto en el artículo 90 ibidem se procederá a rechazar la presente demanda.

En consecuencia, el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYÁN,

R E S U E L V E

1.- **RECHAZAR** la presente demanda DIVISORIA que ha presentado RAQUEL ESTEFANNY PALECHOR RODRIGUEZ, YIMMY ESTEBAN PALECHOR RODRIGUEZ, ULVER FREYDEN VELEZ VIVEROS, por intermedio de apoderado judicial, contra MONICA ALEJANDRA SALAZAR SANCHEZ, MARIA JESUS SANCHEZ DE SALAZAR, ALBA LIZET LOPEZ TOBAR, GLORIA EUGENIA ROCHA CHAPEÑO, WILSON ANCHICO JOJOA, por lo anotado en la parte motiva de esta providencia.

2. **ORDENAR** notificar esta decisión al apoderado judicial mediante el estado electrónico de la Pagina Web que tiene el despacho, advirtiendo que no habrá lugar a desglose de los anexos presentados con la demanda, por cuanto la misma fue presentada de manera virtual.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN – CAUCA

3. Previa cancelación de su radicación, ARCHIVESE en los de su clase.

COPIESE Y NOTIFIQUESE

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'Diana Patricia Trujillo Solarte'.

La Juez,

DIANA PATRICIA TRUJILLO SOLARTE

Pili